



Ayuntamiento de Los Alcázares

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal orientada a la verificación del cumplimiento de las condiciones reguladas en la Ordenanza Municipal sobre Protección y tenencia de animales potencialmente peligrosos, para la concesión de la licencia, la actividad de control que se efectuará en las renovaciones que de la misma deban verificarse, la tramitación, control y custodia que de ella se establece y las inscripciones del animal correspondiente en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, todas las personas físicas o jurídicas, y las Entidades, que solicitan la Licencia o la renovación de la Licencia para la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.



Ayuntamiento de Los Alcázares

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, del citado cuerpo legal.

Artículo 5º.- Devengo y Normas de Gestión.

La tasa se devenga al inicio de la actividad o prestación del servicio de que se trate, exigiéndose el depósito previo del importe íntegro para la realización del mismo.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o la actividad no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente, previa solicitud del interesado.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

- Concesión de la Licencia: 60 euros
- Renovación de la Licencia: 30 euros
- Inscripción en el Registro Municipal: 10 euros

Artículo 7º.- Ingreso de la Cuota Tributaria.

Los interesados en la obtención o renovación de la Licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos deberán ingresar con carácter previo a la concesión o a la renovación el importe de la cuota, en régimen de autoliquidación.

Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza, que consta de 8 artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2011 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 284, de 12 de diciembre de 2011.